

en el sentido de considerar cometida una sola de las infracciones allí confirmadas, la prevista en el art. 35.5 del Estatuto de los Trabajadores, reduciendo las sanciones impuestas, por consiguiente, a una sola de 10.000 ptas. Sin costas.

Sevilla, 13 de junio de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 13 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2/2000, interpuesto por don Francisco Sánchez Rodríguez en relación con el recurso ordinario núm. 62/99.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada, con fecha 24 de abril de 2000, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Tres de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 2/2000, promovido por don Francisco Sánchez Rodríguez, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es el siguiente tenor.

FALLO

Que debo desestimar y desestimo la demanda formulada por el Letrado don José Ramón Pavón Pineda, en nombre y representación de don Francisco Sánchez Rodríguez, contra Resolución de 26 de octubre de 1999, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, que se declara ajustada al ordenamiento jurídico. Todo ello sin expresa condena en costas.

Sevilla, 13 de junio de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 13 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 414/1999, interpuesto por Clave Consulting, ETT, SL, en relación con el recurso ordinario núm. 655/98.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada, con fecha 16 de diciembre de 1999, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Uno de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 414/1999, promovido por Clave Consulting, ETT, S.L., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es el siguiente tenor.

FALLO

Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la recurrente contra la Resolución de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía de fecha 4 de diciembre de 1998, que se confirma por ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 13 de junio de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 13 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 347/1999, interpuesto por Industrias del Genil, SA, en relación con el recurso ordinario núm. 387/98.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada, con fecha 18 de abril de 2000, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 347/1999, promovido por Industrias del Genil, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor.

FALLO

Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Industrias del Genil, S.A., contra la Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía de fecha 30 de noviembre de 1998, que se confirma por ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 13 de junio de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 13 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso de apelación núm. 13/2000, interpuesto por Estudio de Proyectos y Topografía EPT, SL, en relación con el recurso ordinario núm. 975/98.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada, con fecha 14 de abril de 2000, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el recurso de apelación número 13/2000, promovido por Estudio de Proyectos y Topografía E.P.T., S.L., contra sentencia de fecha 20 de enero de 2000 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Málaga en procedimiento núm. 160/99, por la que se inadmitía el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la citada Entidad, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor.

FALLO

Desestimar el presente recurso de apelación, con condena a la apelante en las costas del mismo.

Sevilla, 13 de junio de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 15 de junio de 2000, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa Automóviles Portillo, S.A. (Código de Convenio 7100012).

Visto el texto de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo de la empresa Automóviles Portillo, S.A. (Código de Convenio

7100012), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 9 de junio de 2000, suscrito por la representación de la empresa y la de sus trabajadores con fecha 26 de enero de 2000, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 6/2000, de 28 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, y Decreto 244/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción del texto de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación de la Revisión Salarial en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de junio de 2000.- El Director General, Francisco Javier Guerrero Benítez.

**XIV CONVENIO COLECTIVO ANEXO NUMERO UNO
TABLA DE SALARIOS DEL CONVENIO COLECTIVO DE AUTOMÓVILES
PORTILLO, S.A. DE APLICACIÓN DESDE 01-01-2000 AL 31-12-2000**

CATEGORÍA PROFESIONAL	SUELDO BASE	INCENTIVO CONVENIO	PLUS DE ASISTENCIA	PLUS DE TRANSPORTE
JEFE DE SERVICIO	98.411 M	69.607 M		9.000 M
LICENCIADO	86.144 M	71.370 M		9.000 M
AYUDANTE TÉCNICO SANITARIO	86.144 M	56.805 M		9.000 M
JEFE DE SECCIÓN	86.144 M	65.428 M	168 D	9.000 M
JEFE DE NEGOCIADO	86.144 M	64.290 M	168 D	9.000 M
OFICIAL 1º ADMINISTRATIVO	86.144 M	56.595 M	168 D	9.000 M
OFICIAL 2º ADMINISTRATIVO	86.144 M	52.269 M	168 D	9.000 M
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	86.144 M	39.285 M	168 D	9.000 M
ASPIRANTE ADMINISTRATIVO	78.320 M	20.794 M		9.000 M
JEFE DE ADMON. DE PRIMERA	86.144 M	56.810 M		9.000 M
JEFE DE ADMON. DE SEGUNDA	86.144 M	48.437 M	168 D	9.000 M
ENCARGDº TAQUILLA MALAGA	86.144 M	52.269 M	168 D	9.000 M
TAQUILLERO INTERURBANO	86.144 M	39.286 M	168 D	9.000 M
TAQUILLERO CERCANÍAS	86.144 M	32.721 M	43 D	9.000 M
FACTOR/ENCARGDº CONSIGNA	86.144 M	32.721 M	43 D	9.000 M
MOZO EQUIPAJES	2.867 D	890 D		9.000 M
JEFE DE TRAFICO	86.144 M	55.363 M		9.000 M
INSPECTOR	2.867 D	1.640 D		9.000 M
CONDUCTOR	2.867 D	1.076 D		9.000 M
CONDUCTOR-PERCEPTOR	2.867 D	1.094 D		9.000 M
COBRADOR	2.867 D	859 D		9.000 M
JEFE DE TALLER	86.144 M	55.930 M	649 D	9.000 M
JEFE DE MATERIAL	86.144 M	41.714 M	1.602 D	9.000 M
MAESTRO DE TALLER	86.144 M	41.714 M	1.602 D	9.000 M
ENCARGADO TALLER	86.144 M	8.278 M	1.754 D	9.000 M
CONTRAMAESTRE	86.144 M	8.278 M	1.754 D	9.000 M
ENCARGADO ALMACÉN	86.144 M	8.278 M	1.599 D	9.000 M
AUXILIAR ALMACÉN	2.867 D	272 D	934 D	9.000 M
JEFE DE EQUIPO	2.867 D	272 D	1.609 D	9.000 M
OFICIAL PRIMERA OFICIO	2.867 D	272 D	1.500 D	9.000 M
OFICIAL SEGUNDA OFICIO	2.867 D	272 D	1.221 D	9.000 M
OFICIAL TERCERA OFICIO	2.867 D	272 D	1.096 D	9.000 M
ENGRASADOR	2.867 D	272 D	1.076 D	9.000 M
CONDUCTOR NOCHE TALLER	2.867 D	272 D	1.203 D	9.000 M
LAVADOR	2.867 D	272 D	934 D	9.000 M
MOZO DE GARAGE	2.867 D	222 D	849 D	9.000 M
LIMPIADORA GARAGE	2.867 D	222 D	849 D	9.000 M
APRENDIZ PRIMER AÑO	2.024 D	88 D	723 D	9.000 M
APRENDIZ SEGUNDO AÑO	2.218 D	88 D	723 D	9.000 M
APRENDIZ TERCER AÑO	2.411 D	51 D	684 D	9.000 M
APRENDIZ CUARTO AÑO	2.606 D	75 D	710 D	9.000 M
TELEFONISTA	86.144 M	20.398 M		9.000 M
VIGILANTE NOCTURNO	2.867 D	890 D		9.000 M
BOTONES	41.450 M	20.372 M		9.000 M
LIMPIADORA OFICINAS	2.867 D	890 D		9.000 M

**XIV CONVENIO COLECTIVO ANEXO NUMERO DOS
TABLA DE PAGAS EXTRAORDINARIAS AÑO 2000**

CATEGORÍA PROFESIONAL	FEBRERO ABRIL JUNIO AGOSTO OCTUBRE	DICIEMBRE
JEFE DE SERVICIO	65.607	98.411
LICENCIADO	57.429	86.144
AYUDANTE TÉCNICO SANITARIO	57.429	86.144
JEFE DE SECCIÓN	57.429	86.144
JEFE DE NEGOCIADO	57.429	86.144
OFICIAL DE 1ª ADMINISTRATIVO	57.429	86.144
OFICIAL DE 2ª ADMINISTRATIVO	57.429	86.144
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	57.429	86.144
ASPIRANTE ADMINISTRATIVO	52.213	78.320
JEFE DE ADMON. DE PRIMERA	57.429	86.144
JEFE DE ADMON. DE SEGUNDA	57.429	86.144
ENCARGDº. TAQUILLA MALAGA	57.429	86.144
TAQUILLERO INTERURBANO	57.429	86.144
TAQUILLERO CERCANÍAS	57.429	86.144
FACTOR/ENCARGDO CONSIGNA	57.429	86.144
MOZO EQUIPAJES	57.340	86.010
JEFE DE TRAFICO	57.429	86.144
INSPECTOR	57.340	86.010
CONDUCTOR	57.340	86.010
CONDUCTOR-PERCEPTOR	57.340	86.010
COBRADOR	57.340	86.010
JEFE DE TALLER	57.429	86.144
JEFE DE MATERIAL	57.429	86.144
MAESTRO TALLER	57.429	86.144
ENCARGADO DE TALLER	57.429	86.144
CONTRAMAESTRE	57.429	86.144
ENCARGADO ALMACÉN	57.429	86.144
AUXILIAR ALMACÉN	57.340	86.010
JEFE DE EQUIPO	57.340	86.010
OFICIAL PRIMERA OFICIO	57.340	86.010
OFICIAL SEGUNDA OFICIO	57.340	86.010
OFICIAL TERCERA OFICIO	57.340	86.010
ENGRASADOR	57.340	86.010
CONDUCTOR NOCHE TALLER	57.340	86.010
LAVADOR	57.340	86.010
MOZO DE GARAGE	57.340	86.010
LIMPIADORA GARAGE	57.340	86.010
APRENDIZ PRIMER AÑO	40.480	60.720
APRENDIZ SEGUNDO AÑO	44.360	66.540
APRENDIZ TERCER AÑO	48.220	72.330
APRENDIZ CUARTO AÑO	52.120	78.180
TELEFONISTA	57.429	86.144
VIGILANTE NOCTURNO	57.340	86.010
BOTONES	27.633	41.450
LIMPIADORA OFICINAS	57.340	86.010

**CONCEPTOS SALARIALES DEL ARTICULADO DEL XIV CONVENIO
COLECTIVO OBJETO DE REVISION PARA EL AÑO 2000 Y QUE SON DE
APLICACION ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000**

CONCEPTOS SALARIALES	IMPORTE UNIDAD
HORAS DE PRESENCIA (Artº 21º)	649 Ptas./hora
HORAS EXTRAORDINARIAS (Artº 21º)	840 Ptas./hora
CONSERVACION DE MATERIAL (Artº 16º)	94 Ptas./día de trabajo
PLUS DE CONDUCTOR-PERCEPTOR (Artº. 10º)	18.451 Ptas./mes ó 741 Ptas/día
PLUS DE IDIOMAS (Inglés/Francés o alemán) (Artº.11º)	3.947 Ptas./mes por cada idioma
QUEBRANTO DE MONEDA (Conductores-Perceptores) (Artº 18º)	920 Ptas./mes.
QUEBRANTO DE MONEDA (Taquilleros-factores) (Artº. 18º)	1.284 Ptas./mes
QUEBRANTO DE MONEDA (Administrativos Caja) (Artº. 18º)	506 Ptas./mes
DIETAS DE CERCANIAS (Artº. 17º)	742 Ptas./día
DIETAS DE CERCANIAS PASADAS LAS 24 HORAS (Artº. 17º)	993 Ptas./día
DIETA DE ALMUERZO (Artº. 17º)	993 Ptas./día
DIETA DE CENA (Artº. 17º)	993 Ptas./día
DIETA DE PERNOCTACION Y DESAYUNO (Artº. 17º)	853 Ptas./día
DIETA COMPLETA (Artº. 17º)	2.849 Ptas./día
DIETA ESPECIAL DESPLAZ. TOLOX/RONDA (Artº. 17º)	6.849 Ptas./día
DIETA ESPECIAL TALLER (Artº. 17º)	1.507 Ptas./día
PLUS REFUERZO COLEGIO (Artº. 20º)	921 Ptas./día
PLUS DESCANSO SEMANAL NO DISFRUTADO (Artº. 22º)	2.635 Ptas./día
PLUS POR JORNADA PARTIDA (Artº. 20º)	823 Ptas./día
BOLSA DE VACACIONES Conductores-Perceptores (Artº. 25º)	36.831 Ptas./año
BOLSA DE VACACIONES, Resto de categorías, (Artº. 25º)	32.887 Ptas./año
AYUDA A DISMINUIDOS FISICOS/SIQUICOS (Artº. 28º)	19.730 Ptas./mes por hijo.
PREMIO JUBILACION (Artº. 33º)	13.153 ptas. por año de servicio
INVALIDEZ PERMANENTE (Artº. 27º)	16.571 Ptas. por año de servicio
PRIMA PERSONAL DE TALLERES (Artº. 15º)	7.136.532 Ptas/año ó 594.711 Pts/mes
COMPENSACION ANUAL PRODUCTIVIDAD (Artº. 31º)	15.805 Ptas. año.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

ORDEN de 1 de junio de 2000, por la que se concede la autorización para impartir ciclos formativos de Formación Profesional específica al Centro docente privado de Educación Secundaria Santísima Trinidad Sansueña, de Córdoba.

Visto el expediente instruido a instancia de don Santiago Gómez Sierra, como representante de la entidad Obra Pía «Santísima Trinidad», titular del Centro docente privado «Santísima Trinidad-Sansueña», sito en Córdoba, calle Sansueña, núm. 1, solicitando autorización definitiva para impartir Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General, y el Real Decreto 777/98, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo.

Resultando que el Centro privado «Santísima Trinidad-Sansueña», de Córdoba, por Orden de 4 de marzo de 1996 (BOJA de 30 de marzo) tiene autorización definitiva para tres Centros: un Centro de Educación Infantil con una capacidad para 3 unidades y 75 puestos escolares; otro de Educación Primaria con una capacidad para 6 unidades y 150 puestos escolares y otro Centro de Educación Secundaria con 8 unidades y 240 puestos para Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato con 2 unidades y 70 puestos escolares en la modalidad de Ciencias de la Naturaleza y la Salud, y 2 unidades y 70 puestos escolares en la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales. Actualmente, para el curso 1999/2000, funcionan en régimen de concierto educativo 7 unidades de Educación Primaria y 10 unidades de Educación Secundaria Obligatoria y 8 unidades de Formación Profesional de Segundo Grado.

Actualmente solicita un Ciclo Formativo de Formación Profesional Específica de Grado Medio de Técnico en Gestión Administrativa y tres Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior, un Ciclo de Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos, un Ciclo de Técnico Superior en Salud Ambiental y un Ciclo de Técnico Superior en Laboratorio y Diagnóstico Clínico.

Vistos: La Constitución Española, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, evaluación y el gobierno de los Centros; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común; el Real Decreto 1004/91, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, el Real Decreto 777/98, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo; el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/98, de 16 de febrero; el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorización de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General, y demás normas de vigente aplicación.

Considerando que en el expediente de autorización han recaído informes del Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Córdoba, como se contempla en el artículo 9, punto 2, del Decreto 109/1992, sobre autorizaciones de Centros Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia, esta Consejería de Educación y Ciencia

HA DISPUESTO

Primero. Autorizar de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la impartición de las enseñanzas de los Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica al Centro privado «Santísima Trinidad-Sansueña», de Córdoba, y, como consecuencia de ello, establecer la configuración del mismo que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación específica: «Santísima Trinidad-Sansueña».

Titular: Obra Pía «Santísima Trinidad».

Domicilio: Calle Sansueña, núm. 1.

Localidad: Córdoba.

Municipio: Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Código núm.: 14003010.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria.
Capacidad: 8 unidades y 240 puestos escolares.
b) Bachillerato:

- Modalidad: Ciencias de la Naturaleza y la Salud.
Capacidad: 2 unidades y 70 puestos escolares.
- Modalidad: Humanidades y Ciencias Sociales.
Capacidad: 2 unidades y 70 puestos escolares.

c) Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Medio:

- Un Ciclo de Técnico en Gestión Administrativa.
Capacidad: 30 puestos escolares.

d) Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior:

- Un Ciclo de Técnico Superior en Administración y Finanzas.

Capacidad: 30 puestos escolares.

- Un Ciclo de Técnico Superior en Salud Ambiental.
Capacidad: 30 puestos escolares.

- Un Ciclo de Técnico Superior en Laboratorio y Diagnóstico Clínico.

Capacidad: 30 puestos escolares.

Segundo. La presente autorización surtirá efectos a partir del curso académico inmediatamente siguiente al de la fecha de la publicación de la presente Orden, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, y el Centro podrá implantar las enseñanzas autorizadas en la presente Orden, previa comunicación a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Córdoba. No obstante, la presente autorización no supone otorgamiento del concierto educativo para dichas enseñanzas, que deberá solicitarse de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27).

Tercero. Antes del inicio de las enseñanzas de Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Córdoba, previo informe del Servicio de Inspección de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando